

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA

**MODIFICATORIO No. 2-PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA Y SUPREX S.A.S**

Entre los suscritos a saber: Señora Teniente Coronel FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZÁLEZ, Directora de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA** y ORDENADORA DEL GASTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.217.245 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su carácter de COMPETENTE CONTRACTUAL, previamente facultado mediante la orden semanal No. 010 del artículo 025, literal B (entre el 07 de marzo de 2025 hasta el 14 de marzo de 2025) emitida por el Comando de Adquisiciones del Ejército y posesionada mediante Acta No. 038 del 11 de febrero de 2025, facultada para la celebrar contratos de conformidad con el artículo 5 numeral 5.2. de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 (Resolución de Delegación vigente), la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 del Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA con NIT No. 830.039.548-4, que en adelante y por los efectos del presente contrato se denominará EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA y por la otra, la sociedad comercial y por la otra, **SUPREX S.A.S** identificada con NIT 901.936.746-1, y representada legalmente por JESICA ANDREA AYURE BLANCO, identificado con C.C. No. 1.023.922.201 de Bogotá., con domicilio en la carrera 18c # 24-31 SUR BOGOTA, número de teléfono: 3042465353, y correo electrónico: [suprex.sas@gmail.com](mailto:suprex.sas@gmail.com) por un valor total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$\$5.822.953.734,42)** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO** al contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes, consideraciones:

Que, según lo contemplado en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, fue otorgada la competencia para celebrar contratos estatales a los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles, así como la delegación de estos de manera total o parcial de la competencia para celebrar contratos o desconcentrar a los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes.

Que, la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por la Constitución Política, delegó parcialmente a esta Dirección, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía esté comprendida entre 0 S.M.M.L.V y 5.000 S.M.M.L.V.

**Que**, el día 11 de diciembre de 2025 en la plataforma del secop II fue suscrito el Contrato de Compraventa 107-CENACPUENTEARANDA-2025, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
[cenacpue@ejercito.mil.co](mailto:cenacpue@ejercito.mil.co)  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

PÚBLICO



SC6310-1

NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA, Y **SUPREX S.A.S**, cuyo objeto es: **“LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN (LOTE EVAS Y PLANTILLAS A EJECUTAR EL CUPO DE LA VIGENCIA FUTURA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2026”** y se dio inicio en la plataforma SECOP II el día 16/12/2025.

Que, el plazo de ejecución inicial del contrato se estableció de la siguiente manera:

*“CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN y LUGAR DE ENTREGA Y CONDICIONES DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del contrato y aprobación de la garantía única hasta el 29 de mayo de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, teniendo en cuenta el siguiente cronograma:*

ITEM	CONCEPTO	VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION	FECHA DE ENTERGA HASTA
1	EJECUCION PRESUPUESTO APALANCAMIENTO	2025	HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2025	15 DE DICIEMBRE DEL 2025
2	EJECUCION PRESUPUESTO VIGENCIA FUTURA 2026	2026	HASTA EL 29 DE MAYO DEL 2026	24 DE FEBRERO DEL 2026

Que, el 23 de febrero de 2026 se suscribió el modificadorio No. 1 ampliando las fechas de entrega inicialmente pactadas en el contrato No.107-CENACPUENTEARANDA-2025 quedando de la siguiente manera:

*“CLÁUSULA CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN y LUGAR DE ENTREGA Y CONDICIONES DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del contrato y aprobación de la garantía única hasta el 29 de mayo de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, teniendo en cuenta el siguiente cronograma:*

ITEM	CONCEPTO	VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION	FECHA DE ENTERGA HASTA
1	EJECUCION PRESUPUESTO APALANCAMIENTO	2025	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025	26 DE DICIEMBRE DEL 2025
2	EJECUCION PRESUPUESTO VIGENCIA FUTURA 2026	2026	HASTA EL 29 DE MAYO DEL 2026	CONFORME A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE COORDINACION, SUSCRITA POR

Que, mediante oficio radicado No. 2026692016869743 del 28 de mayo de 2026, el Supervisor del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025 allegó la documentación soporte correspondiente a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, remitiendo para el efecto la solicitud presentada por el contratista, el concepto técnico evaluador y los demás soportes técnicos y administrativos que sustentan la viabilidad de ampliar el término de ejecución hasta el día 14 de julio de 2026.

Que, mediante oficio radicado No. 2026692016866453 del 28 de mayo de 2026, el Supervisor del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025 emitió concepto favorable respecto de la



solicitud de prórroga presentada por el contratista, recomendando la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 14 de julio de 2026, teniendo en cuenta las circunstancias técnicas y operativas evidenciadas durante la ejecución contractual, así como la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.

Que, mediante oficio radicado No. 2026692016796623 del 27 de mayo de 2026, el Comité Técnico Evaluador emitió concepto técnico favorable para la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025 hasta el día 14 de julio de 2026, luego de analizar los soportes allegados por el contratista, las observaciones técnicas presentadas durante la ejecución contractual y el cronograma propuesto para la culminación de las obligaciones pendientes.

Que, el día 28 de mayo de 2026, se emitió concepto jurídico favorable por parte del abogado designado, recomendando la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025 hasta el día 14 de julio de 2026, teniendo en cuenta la necesidad de culminar las entregas pendientes, efectuar los cambios requeridos derivados de las validaciones técnicas realizadas durante la ejecución contractual y garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, de conformidad con los principios de eficacia, economía y continuidad que orientan la contratación estatal.

Que, el día 28 de mayo de 2026, se emitió concepto económico favorable respecto de la solicitud de prórroga del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, en el cual se evidenció el balance financiero de la ejecución contractual, los pagos efectuados a la fecha, el porcentaje de ejecución presupuestal y el saldo pendiente por ejecutar, concluyéndose que existen obligaciones contractuales pendientes de cumplimiento y recursos asociados a la ejecución del contrato, razón por la cual resulta financiera y administrativamente procedente la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 14 de julio de 2026, con el fin de garantizar la culminación y ejecución integral del objeto contractual.

Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente acuerdo.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración de la presente prórroga que se registrará por las siguientes,

## CLÁUSULAS,

**CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Compraventa No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, relacionada con el plazo de ejecución y entrega del material pendiente por ingreso y material pendiente por cambio, en el sentido de PRORROGAR el término de ejecución contractual hasta el día catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026), quedando en adelante de la siguiente manera:**

*“CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN y LUGAR DE ENTREGA Y CONDICIONES DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del contrato y aprobación de la garantía única hasta el 14 de julio de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ampliación de las garantías contractuales y ejecución del contrato, teniendo en cuenta el siguiente cronograma:*



La solicitud de prórroga contempla la entrega del material estableciendo las siguientes fechas:

**MATERIAL PENDIENTE POR INGRESO**

**LOTE EVAS Y SOBREPLANTILLAS**

RUBRO									
A-02-02-01-004-002- PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)									
ITEM	CODIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INGRESADA	CANTIDAD PENDIENTE POR INGRESO	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL POR ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
6	1237067	ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70X40X8 CM	UN	6200,00	0,00	6.200,00	\$ 15.253,90	\$ 94.574.180,00	<b>1ra entrega</b> <b>Cant: 3.100</b> 09/06/2026 10/06/2026 11/06/2026 <b>2da entrega</b> <b>Cant:3.100</b> 30/06/2026 01/07/2026 02/07/2026
7	1237065	ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190X90X12 CM	UN	6200,00	0,00	6.200,00	\$ 118.993,39	\$ 737.759.018,00	<b>1ra entrega</b> <b>Cant: 3.100</b> 09/06/2026 10/06/2026 11/06/2026 <b>2da entrega</b> <b>Cant:3.100</b> 30/06/2026 01/07/2026 02/07/2026
26	9190159	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T39	PAA	26054,00	13027,00	11.845,00	\$ 12.876,03	\$ 152.516.575,35	02/06/2026 03/06/2026
27	9100312	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T40	PAA	34286,00	17143,00	14.736,00	\$ 12.876,03	\$ 189.741.178,08	02/06/2026 03/06/2026
30	9190162	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T43	PAA	18539,00	9270,00	9.269,00	\$ 23.631,54	\$ 219.040.744,26	02/06/2026 03/06/2026

**MATERIAL PENDIENTE POR CAMBIO**

**LOTE EVAS Y SOBREPLANTILLAS**

RUBRO									
A-02-02-01-004-002- PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)									
ITEM	CODIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INGRESADA	CANTIDAD PENDIENTE POR INGRESO	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL POR ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
12	9202652	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 38	PAA	9863,00	7332,00	2531,00	\$ 19.775,09	\$ 50.050.752,79	02/06/2026 03/06/2026
14	9202654	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 40	PAA	26470,00	20435,00	6035,00	\$ 19.775,09	\$ 119.342.668,15	02/06/2026 03/06/2026
15	9202655	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 41	PAA	22929,00	18429,00	4500,00	\$ 20.166,33	\$ 90.748.485,00	02/06/2026 03/06/2026
16	9202656	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 42	PAA	17381,00	16491,00	890,00	\$ 20.166,33	\$ 17.948.033,70	02/06/2026 03/06/2026




**CLÁUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA deberá comunicar a la aseguradora la cual suscribió la póliza de seguro que garantiza el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente modificación.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las demás clausulas, condiciones, plazos y términos del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, y de los documentos que lo integran, y que no hayan sido aquí ajustados, continúan vigentes e inmodificables y son de obligatorio cumplimiento.


**CLÁUSULA CUARTA:** La validez y eficacia del presente MODIFICATORIO será con la firma de las partes contratantes.

Dado en Bogotá D.C., con fecha \*aprobación en el SECOPII\*.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA


  
Teniente Coronel **FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZÁLEZ**  
DIRECTORA CENAC PUENTE ARANDA  
ORDENADORA DEL GASTO

CONTRATISTA,


  
**Jessica Andrea Ayure B.**  
**SUPREX S.A.S**  
NIT 901.936.746-1,  
Representante legal JESICA ANDREA AYURE BLANCO,  
C.C. No. 1.023.922.201 de Bogotá

SUPERVISOR,

  
**MY. CARLOS ERNESTO PEREZ CARDONA,**  
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAINTE

  
Elaboró: PS. FABIAN ARAUJO MAESTRE  
Asesor Jurídico CENAC PUENTE ARANDA

  
Elaboró: PS. DERLY JOHANA ORTEGON FERNANDEZ  
Comité Económico CENAC PUENTE ARANDA

  
Vo. Bo: MY. JULIAN ALBERTO ARANA  
Oficial de Contratos CENAC PUENTE ARANDA



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
[cenacpue@ejercito.mil.co](mailto:cenacpue@ejercito.mil.co)  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

**PÚBLICO**



SC6310-1

## PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLÓN DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026692016869743: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT-EJE-29.61

Bogotá, D.C, 28 de mayo de 2026

Señora Teniente Coronel  
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ  
Directora y Ordenadora del Gasto Central  
Administrativa Y Contable Regional Puente Aranda  
Carrera 46 N°20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá, D.C.

Asunto: Entrega Documentación Viabilidad Prorroga  
Contrato de Compraventa No. 107

Respetuosamente me permito enviar la documentación de viabilidad de prórroga del contrato de compraventa No. 107 correspondiente al – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SECOP II No. 127-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025.

A continuación, se relaciona la documentación soporte, así;

- Solicitud contratista de fecha 27 de mayo de 2026.
- Solicitud viabilidad comité técnico evaluador No. 2026692016775053 de fecha 27 de mayo de 2026.
- Concepto comité técnico evaluador No. 20266920167966623 de fecha 27 de mayo de 2026.
- Concepto supervisor No. 2026692016866453 de fecha 27 de mayo de 2026.

Respetuosamente,

Mayor. CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA  
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas"  
Supervisor Contrato de Compraventa No. 107

Anexo: diecinueve 19 folios útiles

Proyecto: TO.2 Tatiana Reyes  
Gestor Administración de Producción BAIINT



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co



50310-1

PÚBLICA



## PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLÓN DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026692016866453: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

Bogotá, D.C, 28 de mayo de 2026

Señora Teniente Coronel  
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ  
Directora y Ordenadora del Gasto Central  
Administrativa Y Contable Regional Puente Aranda  
Carrera 46 N°20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Viabilidad Prorroga  
Contrato de Compraventa No. 107

Con toda atención permito informar que, el día 27 de mayo de 2026, la señora JESICA ANDREA AYURE BLANCO, identificada con cédula No. 1.023.922.201 de Bogotá, representante legal de SUPREX S.A.S, con NIT 901.936.746, solicitó una prórroga para el contrato de compraventa No. 107, correspondiente al – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SECOP II No. 127-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025.

Cuyo Objeto es la "LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN (LOTE EVAS Y PLANTILLAS) A EJECUTAR EL CUPO DE LA VIGENCIA FUTURA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2026", con plazo de ejecución hasta el día 29 DE MAYO DE 2026 por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.822.953.734,42), IVA INCLUIDO Y LOS DEMAS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN.



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co



506310-1

DÍRICA

Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

La solicitud de prórroga contempla la entrega del material estableciendo las siguientes fechas:

MATERIAL PENDIENTE POR INGRESO

LOTE EVAS Y SOBREPLANTILLAS

RUBRO									
A-02-02-01-004-002- PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)									
ITEM	CODIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INGRESADA	CANTIDAD PENDIENTE POR INGRESO	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL POR ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
6	1237067	ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70X40X8 CM	UN	6200,00	0,00	6.200,00	\$ 15.253,90	\$ 94.574.180,00	1ra entrega Cant: 3.100 09/06/2026 10/06/2026 11/06/2026 2da entrega Cant:3.100 30/06/2026 01/07/2026 02/07/2026
7	1237065	ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190X90X12 CM	UN	6200,00	0,00	6.200,00	\$ 118.993,39	\$ 737.759.018,00	1ra entrega Cant: 3.100 09/06/2026 10/06/2026 11/06/2026 2da entrega Cant:3.100 30/06/2026 01/07/2026 02/07/2026
26	9190159	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T39	PAA	26054,00	13027,00	11.845,00	\$ 12.876,03	\$ 152.516.575,35	02/06/2026 03/06/2026
27	9100312	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T40	PAA	34286,00	17143,00	14.736,00	\$ 12.876,03	\$ 189.741.178,08	02/06/2026 03/06/2026
30	9190162	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T43	PAA	18539,00	9270,00	9.269,00	\$ 23.631,54	\$ 219.040.744,26	02/06/2026 03/06/2026

MATERIAL PENDIENTE POR CAMBIO

LOTE EVAS Y SOBREPLANTILLAS

RUBRO									
A-02-02-01-004-002- PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)									
ITEM	CODIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INGRESADA	CANTIDAD PENDIENTE POR INGRESO	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL POR ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
12	9202652	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 38	PAA	9863,00	7332,00	2531,00	\$ 19.775,09	\$ 50.050.752,79	02/06/2026 03/06/2026
14	9202654	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 40	PAA	26470,00	20435,00	6035,00	\$ 19.775,09	\$ 119.342.668,15	02/06/2026 03/06/2026
15	9202655	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 41	PAA	22929,00	18429,00	4500,00	\$ 20.166,33	\$ 90.748.485,00	02/06/2026 03/06/2026
16	9202656	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 42	PAA	17381,00	16491,00	890,00	\$ 20.166,33	\$ 17.948.033,70	02/06/2026 03/06/2026



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co



Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

SOLICITUD CONTRATISTA

# SUPREX SAS

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2026

Señores

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL**

**Atención:** Sr My Carlos Ernesto Perez - Supervisor Contrato 107-CENACPUENTEARANDA-2025

Ciudad

**Asunto:** Solicitud de prórroga – Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la manera más atenta y respetuosa, estando dentro del término correspondiente, nos permitimos solicitar prórroga para la entrega de los elementos objeto del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones técnicas, operativas y de producción ajenas a la voluntad de SUPREX S.A.S., las cuales han impactado directamente el cronograma inicialmente previsto para la ejecución contractual.

Lo anterior obedece a circunstancias ajenas al control del contratista, derivadas de las novedades e inconsistencias evidenciadas en el material suministrado por el fabricante CALZACONFORT S.A.S., situación que generó afectaciones en el proceso productivo y obligó a realizar revisiones, devoluciones y reprocesos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

De acuerdo con el informe de calidad emitido durante el proceso de verificación realizado por el BATALLÓN LAS JUANAS – EJERCITO NACIONAL, se evidenciaron inconsistencias técnicas y novedades en parte del material suministrado, las cuales impedían su aprobación y continuidad dentro del proceso de fabricación. En consecuencia, fue necesario suspender parcialmente la producción y solicitar de manera inmediata al fabricante la reposición y corrección del material observado, evitando así posibles rechazos posteriores por parte de la Entidad.

Es importante precisar que, una vez la Entidad informó a SUPREX S.A.S. sobre las novedades e inconsistencias evidenciadas en el material, nuestra compañía procedió de manera inmediata a informar formalmente a CALZACONFORT S.A.S., con el fin de que se realizaran las respectivas correcciones y mejoras requeridas. Frente a ello, el fabricante manifestó haber efectuado los cambios correspondientes y adelantado las acciones necesarias para mejorar las condiciones del material suministrado.

No obstante, durante las inspecciones y verificaciones posteriores realizadas en las instalaciones de SUPREX S.A.S., se logró evidenciar que las inconsistencias persistían y que el material continuaba presentando novedades que podían afectar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas contractualmente. Por tal motivo, y con el propósito de evitar incurrir nuevamente en errores, devoluciones, observaciones o procesos de rechazo por parte de la Entidad, se tomó la decisión inmediata de devolver el producto al fabricante para su respectiva corrección y reproceso. Dicha situación generó retrasos en los tiempos inicialmente programados, teniendo en cuenta que el fabricante debió adelantar nuevamente procesos de fabricación, ajuste y validación del material requerido, afectando directamente el cronograma de producción y las fechas previstas de entrega.

**Contacto:** 304-2465353

**Suprex.sas@gmail.com**

**CR 18 C 24 31 SUR – Bogotá, Colombia**



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6510-1

Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

# SUPREX SAS

No obstante, las medidas adoptadas tuvieron como finalidad garantizar que los elementos a suministrar cumplieran integralmente con las condiciones técnicas y contractuales exigidas, evitando futuras devoluciones, observaciones o incumplimientos frente a los estándares requeridos por la Entidad.

## HECHOS

1. Durante la ejecución del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, SUPREX S.A.S. recibió por parte del fabricante CALZACONFORT S.A.S. los elementos correspondientes a los ítems contratados, los cuales fueron posteriormente presentados ante la Entidad, confiando en que el material suministrado cumplía con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad requeridas.
2. Como consecuencia de las novedades, inconsistencias técnicas y retrasos presentados durante la ejecución contractual, SUPREX S.A.S. se vio en la necesidad de solicitar inicialmente el cambio correspondiente a los ítems:
  - Plantilla de armado para bota talla 38 2.531 pares
  - Plantilla de armado para bota talla 40 6.035 pares
  - Plantilla de armado para bota talla 41 4.500 pares
  - Plantilla de armado para bota talla 42 890 pares

Estos elementos ya se encuentran en nuestras instalaciones para realizar la entrega el día 02 de junio de 2026

con el propósito de garantizar la continuidad del proceso productivo y poder realizar oportunamente la entrega de los elementos requeridos por la Entidad.

3. Lo anterior, teniendo en cuenta que los elementos inicialmente suministrados presentaban observaciones que impedían su aprobación y utilización dentro del proceso de fabricación. No obstante, con el fin de no afectar de manera total la ejecución contractual y avanzar con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se determinó realizar inicialmente la entrega del material no conforme, mientras se adelantaban las respectivas gestiones de reposición y corrección de los ítems:
  - Sobreplantilla anatómica perforada talla 39 – 11845 pares
  - Sobreplantilla anatómica perforada talla 40 - 14.736 pares
  - Sobreplantilla anatómica perforada talla 43 – 9.269 pares

Así mismo, se informa que los ítems en mención estarán ingresando a las instalaciones de la empresa el día 01 de junio de 2026, fecha en la cual se realizará el respectivo proceso de recepción, verificación y alistamiento, con el propósito de efectuar la correspondiente entrega los días 02 y 03 de junio de 2026, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

4. En el caso de la ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm y la ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm, se presentaron retrasos atribuibles a situaciones logísticas y operativas informadas por el proveedor PARALON S.A.S., relacionadas principalmente con la capacidad de transporte y despacho del material. Lo anterior obedeció al alto volumen

**Contacto: 304-2465353**

**Suprex.sas@gmail.com**

**CR 18 C 24 31 SUR – Bogotá, Colombia**



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co



Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

# SUPREX SAS

que representa el producto cúbico, situación que dificultó la disponibilidad inmediata de vehículos aptos para su movilización y generó inconvenientes en la programación de las entregas inicialmente previstas.

De acuerdo con la información suministrada por el proveedor, el despacho debía realizarse mediante vehículos de gran capacidad debido al volumen del material, presentándose además limitaciones relacionadas con los costos logísticos, disponibilidad de transporte y programación de entregas. Así mismo, el proceso de distribución debía coordinarse de manera escalonada y organizada conforme a las necesidades de entrega establecidas para la ejecución contractual.

Lo anterior obedeció a la necesidad de asegurar que los productos cumplieran integralmente con los requerimientos de calidad establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, evitando así posibles inconsistencias técnicas, rechazos posteriores o afectaciones en el desarrollo contractual.

4. **PARALON S.A.S.** informó formalmente el cronograma de producción y despacho correspondiente a los elementos requeridos, indicando la disponibilidad inicial de fabricación y suministro de las primeras 3.100 unidades de cada ítem, conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así mismo, se informa que actualmente la empresa ya cuenta con parte del material correspondiente a los elementos objeto de reposición, por lo cual SUPREX S.A.S. adelantará las respectivas entregas de manera parcial y programada, conforme al cronograma de producción, despacho y disponibilidad informada por el proveedor, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales requeridas por la Entidad.

- Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 09 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.
- Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 10 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.
- Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 11 de junio de 2026, la cantidad de 1.100 unidades.
- Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 09 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.
- Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 10 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.
- Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 11 de junio de 2026, la cantidad de 1.100 unidades.

los cuales ya fueron fabricados y se encuentran en proceso de alistamiento y verificación final para su correspondiente entrega.

En consecuencia, las demás espumas y almohadas serán entregadas de manera gradual conforme al cronograma de producción, despacho, alistamiento y verificación final establecido

**Contacto: 304-2465353**

**Suprex.sas@gamail.com**

**CR 18 C 24 31 SUR – Bogotá, Colombia**



Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co



SCS10-1

Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

# SUPREX SAS

por el proveedor PARALON S.A.S., garantizando que cada uno de los elementos cumpla integralmente con las condiciones técnicas y de calidad exigidas por la Entidad.

Así mismo, las entregas se realizarán de acuerdo con la disponibilidad de producción y suministro informada por el fabricante, conforme a las cantidades programadas y fechas establecidas para cada despacho, permitiendo avanzar progresivamente en el cumplimiento total de las obligaciones contractuales adquiridas por SUPREX S.A.S.

Así mismo, SUPREX S.A.S. realizará la entrega de los siguientes elementos de la siguiente manera:

- Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 30 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.
- Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 1 de julio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.
- Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 2 de julio de 2026, la cantidad de 1.100 unidades.
- Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 30 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.
- Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 1 de julio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.
- Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 2 de julio de 2026, la cantidad de 1.100 unidades.

cronograma indispensable para garantizar la continuidad del proceso productivo y la correcta reposición del material conforme a los estándares exigidos contractualmente.

Es importante precisar que SUPREX S.A.S. ha desplegado todas las actuaciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para mitigar cualquier afectación en la ejecución del contrato; sin embargo, las circunstancias anteriormente descritas corresponden a situaciones externas y ajenas al control directo del contratista, derivadas del incumplimiento técnico del fabricante inicialmente previsto y de los tiempos requeridos para garantizar el suministro adecuado de una nueva materia prima que cumpla integralmente con las exigencias de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, y bajo los principios de buena fe, razonabilidad, proporcionalidad y equilibrio contractual, solicitamos respetuosamente a la supervisión se autorice la correspondiente prórroga en los tiempos de entrega, permitiendo ajustar el cronograma contractual conforme a las nuevas fechas de disponibilidad de la materia prima y así garantizar el cumplimiento oportuno, integral y conforme del objeto contractual.

## I. FUNDAMENTO JURÍDICO.

**Contacto: 304-2465353**  
**Suprex.sas@gmail.com**  
**CR 18 C 24 31 SUR – Bogotá, Colombia**



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co

PÚBLICA



9001:2015



Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

# SUPREX SAS

Conforme a la solicitud elevada, es primordial mencionar el principio de responsabilidad estipulado en el artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

*"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse*

*afectados por la ejecución del contrato."*

Además de mencionar los fines de la contratación estatal, dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993:

*"Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya*

*protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Y adicionalmente, el numeral 9 del artículo 4, del mencionado cuerpo normativo, señala que:

*"9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes*

*que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*

En relación con la solicitud de prórroga, y ampliación del plazo inicialmente pactado, ha precisado el Consejo de Estado que la prórroga contractual, contiene los siguientes matices:

*"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes.*

*No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que, si está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de*

**Contacto: 304-2465353**  
**Suprex.sas@gmail.com**  
**CR 18 C 24 31 SUR - Bogotá, Colombia**



Bogotá D.C.  
 baint@ejercito.mil.co

PÚBLICA



ISO 9001



ISO 9001

Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

# SUPREX SAS

la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, a la ley, el orden público, los principios, las finalidades de la misma ley a los de la buena administración”.

Por lo tanto, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo, no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que menciona el artículo 1501 del Código Civil y, por ende, se puede modificar las veces que se precise mediante un acuerdo entre las partes, norma que es totalmente aplicable a los acuerdos de voluntad que se suscriban de acuerdo a la Ley 80 de 1993, en los que interviene una Entidad Estatal y un particular.

En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes

del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato, y nos encontramos en el plazo idóneo para la realización de esta.

Adicionalmente, El CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), se ha referido a la posibilidad de prorrogar y suspender el contrato, en los siguientes términos:

*“Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que, no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se*

*cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse” (Resaltado nuestro) (...)*

Y en esos términos y bajo el deber de colaboración entre las partes, SUPREX S.A.S. pone de presente la imposibilidad física, técnica y jurídica de dar cumplimiento, esto como se ha venido mencionando, por causas no imputables a SUPREX S.A.S. dentro de los cuales debe entenderse la solicitud de prórroga plenamente justificada en los tiempos que tomó la ADJUDICACIÓN DE EL CONTRATO y el tiempo requerido para la elaboración del cuero a suministrar, situación que no ha sido consecuencia de un

actuar negligente por parte de SUPREX S.A.S. y que se realiza con el ánimo de continuar de manera comprometida en la ejecución del proceso, poniendo a su disposición toda la capacidad operativa con la que cuenta nuestra empresa que fue aportada en la presentación de la oferta para dar cumplimiento en la fecha solicitada, esto es, para dar una pronta solución.

Y es así como, en los términos anteriormente expuestos, SUPREX S.A.S. justifica la necesidad de

**Contacto: 304-2465353**  
**Suprex.sas@gmail.com**  
**CR 18 C 24 31 SUR - Bogotá, Colombia**



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SCS15-1



Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

# SUPREX SAS

solicitar una prórroga en tiempo para la ejecución del Contrato No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025, celebrado con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL, teniendo en cuenta las situaciones presentadas con el material inicialmente suministrado, el cambio de fabricante y los procesos de alistamiento exigidos en las especificaciones técnicas contractuales.

## II. SOLICITUD.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar formalmente la prórroga del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025 hasta el día 14 de julio de 2026, teniendo en cuenta que los elementos objeto contractual quedarán entregados en su totalidad el día 02 de julio de 2026.

La presente solicitud se realiza con el fin de contar con el tiempo requerido para la consolidación, trámite y entrega de la documentación correspondiente derivada de la ejecución contractual, permitiendo así el cierre adecuado del proceso y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales exigidas por la Entidad.

Atentamente.

*Jessica Andrea Ayure B.*

FIRMA PROPONENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE: SUPREX SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT. 901.936.746-1

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JESICA ANDREA AYURE BLANCO

IDENTIFICACIÓN O C.E.): C.C. No. 1.023.922.201 DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CR 18 C 24 31 SUR BOGOTA D.C.

TELÉFONO: 304-2465353

EMAIL: suprex.sas@gmail.com



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co



Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

# SUPREX SAS

Adjunto a la presente se remite el respectivo registro fotográfico del material que se encuentra en proceso de alistamiento para la entrega de los elementos en mención, como soporte de las no conformidades evidenciadas.



**Contacto: 304-2465353**  
**Suprex.sas@gmail.com**  
**CR 18 C 24 31 SUR – Bogotá, Colombia**



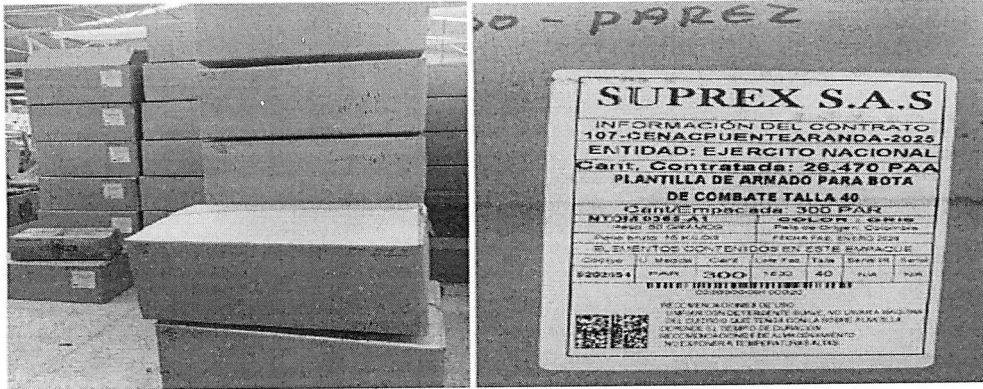
Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D. C.  
baint@ejercito.mil.co

PÚBLICA



Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

# SUPREX SAS



Contacto: 304-2465353  
 Suprex.sas@gamail.com  
 CR 18 C 24 31 SUR - Bogotá, Colombia

# SUPREX SAS



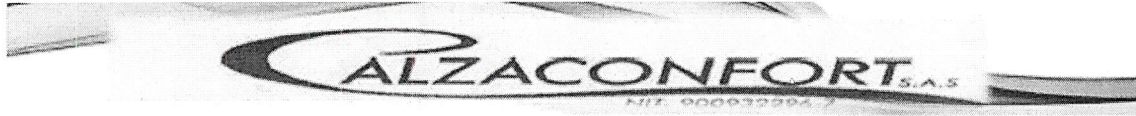
Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
 Bogotá D.C.  
 baint@ejercito.mil.co



SOES10-1

Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

## SOPORTES FABRICANTE



Bogotá D.C., 20 de mayo de 2026

Señores  
SUPREX S.A.S.  
Ciudad

Asunto: Oficio técnico – Novedad en máquina inyectora de poliuretano

Cordial saludo,

Por medio de la presente, CALZACONFORT S.A.S. se permite informar que durante el proceso de fabricación de los elementos correspondientes a PLANTILLA DE ARMADO y SOBREPLANTILLA, se presentó una novedad técnica en la máquina inyectora de poliuretano utilizada para la elaboración de los elementos requeridos dentro de la ejecución contractual.

La situación presentada afectó parcialmente el proceso de inyección y posicionamiento manual de algunas piezas, generando variaciones en determinados elementos fabricados, las cuales fueron posteriormente evidenciadas durante las inspecciones y verificaciones técnicas realizadas por la Entidad.

Es importante precisar que el proceso de ubicación del cambrion de la plantilla dentro se realiza manualmente, razón por la cual, sumado a la novedad técnica presentada, algunas unidades pudieron quedar mal posicionadas durante el proceso de fabricación, ocasionando las inconsistencias observadas en el material suministrado.

Una vez identificada y verificada la novedad, se procedió de manera inmediata a realizar las respectivas labores de mantenimiento, ajuste y calibración de la máquina, así como la revisión integral del proceso productivo, implementando controles adicionales de fabricación y calidad con el propósito de garantizar que los nuevos elementos cumplan integralmente con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así mismo, se informa que la compañía adelantará nuevamente el respectivo proceso de fabricación y reproceso de los elementos observados, garantizando la entrega del material corregido y validado técnicamente conforme a los requisitos contractuales establecidos.

De igual manera, una vez verificada la corrección de las novedades evidenciadas, nos permitimos informar que el día 25 de mayo de 2026 se realizará el respectivo despacho del material correspondiente al cambio solicitado, con destino a las instalaciones de SUPREX S.A.S. para su posterior proceso de recepción, verificación y entrega.

Agradecemos la comprensión frente a las situaciones anteriormente descritas y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento integral de las obligaciones adquiridas.

Cordialmente,

Edgar Alonso Gómez Avendaño Representante legal



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SO2610-1

Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT



Bogotá D.C MAYO 4 DEL 2026.

Señores:  
UNION TEMPORAL SUPREX.  
ATT: Srta. Jesica ayure.

Por medio de este comunicado me permito comunicarle lo siguiente:

Según Orden de Compra 054-2025 le informo que el volumen del producto cubica 1400 M3 y en este orden de ideas se ha generado un gran problema con el despacho del material a través de nuestra empresa transportadora por el espacio, lo cual generaría para una sola entrega la utilización de 32 camiones, hecho que logísticamente podría tener grandes repercusiones de control tanto para nuestro transportador como para ustedes en la recepción y de igual forma para su cliente final, además por los inconvenientes de insuficiencia de vehículos y el espacio que ocuparían los mismos tanto en las instalaciones como en la vía pública.

Por lo anterior y de acuerdo con nuestra programación inicial, así como la flota de camiones dispuesta por el transportador, le presentamos la programación de entregas más adecuada según el requerimiento del usuario final:

LAMINA DE ESPUMA PARA COLCHONETA Y ALMOHADA.	
MEDIDAS LAMINA COLCHONETA	90 X 190 X 12 CM.
MEDIDAS MODULO DE ALMOHADA	70 X 40 X 8 CM.
CANTIDAD POR DESPACHAR	3100 UNIDADES DE CADA ELEMENTO
EMPAQUE MODULO DE ALMOHADA	X 10 UNIDADES
EMPAQUE LAMINA DE COLCHONETA	X 5 UNIDADES
FECHAS DE ENTREGA Y CANTIDADES	09 JUNIO 2026 1000 UNIDADES 10 JUNIO 2026 1000 UNIDADES 11 JUNIO 2026 1100 UNIDADES
LUGAR	SEGÚN INDICACION DEL USUARIO FINAL DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTA

Km 3 Parque Industrial Galicia Bodega 9 Manzana E, Funza, Cundinamarca  
Teléfonos: 8219055-8219054 - 3102526911  
[paralonsas@gmail.com](mailto:paralonsas@gmail.com)





**CONSIDERACIONES:**

- Las láminas se entregan en la bodega física directamente de la empresa contratista.
- Las láminas se entregan plastificadas y contramarcadas según sea su densidad.
- Las entregas se agendarán de común acuerdo con el cliente según sea su necesidad y el pago anticipado de cada una de ellas.
- Cualquier duda será resuelta a la menor brevedad.
- El restante de entrega de producto (3100) se realizará para el 30 de Junio , 1 Y 2 de Julio de 2026

De ustedes atentamente nos despedimos:

PARALON SAS.  
NIT: 900.453274-1  
PARQUE INDUSTRIAL GALICIA.BODEGA 9 MANZANA E.  
[hernanpinilla@paralon.com.co](mailto:hernanpinilla@paralon.com.co)  
teléfono: 314 2260311

  
Antonio Narvaez.  
Gerente general.

  
Hernán Pinilla a  
Ing. producción.



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
[baint@ejercito.mil.co](mailto:baint@ejercito.mil.co)

PÚBLICA



SC6316-1

Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

### JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Analizando las razones expuestas de acuerdo con lo manifestado por el contratista en el documento de solicitud de prórroga, esta se fundamenta principalmente en circunstancias de fuerza mayor y hechos ajenos a su voluntad, relacionados con observaciones de calidad identificadas en las plantillas suministradas por el fabricante SUPREX S.A.S. En este sentido, el material fue devuelto para su respectiva corrección; sin embargo, tras una segunda inspección realizada en sus instalaciones, se evidenció la persistencia de inconsistencias técnicas, lo que obligó a adelantar un nuevo proceso de fabricación y reproceso total con el fin de evitar eventuales rechazos por parte de la entidad contratante.

Adicionalmente, se presentaron retrasos en el suministro de espumas de poliuretano debido al alto volumen cúbico del material, lo que generó una limitada disponibilidad de vehículos de gran capacidad aptos para su transporte y la necesidad de realizar despachos escalonados, afectando en consecuencia el cronograma originalmente establecido, debido a esto el contratista planteo ocho fechas de entrega así: 02, 03, 09, 10, 11, 30 de junio de 2026 y 01 y 02 de julio de 2026, y como plazo de ejecución hasta 14 de julio de 2026.

En relación de lo anterior y teniendo en cuenta concepto No. 2026692016796623 de fecha 27 de mayo de 2026, emitido por el comité técnico evaluador, en el cual se viabilidad para la prórroga, COMO SUPERVISOR, SE ACEPTA Y SE DA VIABILIDAD PARA OTORGAR LA PRÓRROGA SOLICITADA, estableciendo las siguientes fechas de entrega así: 02, 03, 09, 10, 11, 30 de junio de 2026 y 01 y 02 de julio de 2026, y como plazo de ejecución hasta 14 de julio de 2026, teniendo en cuenta el proceso administrativo que se realiza una vez ingresa el material como son pruebas de calidad, facturación, generación factura, concepto técnico, recibo a satisfacción entre otros.

Por otro lado, se presenta a continuación el balance presupuestal del contrato en mención, el cual, si bien cuenta con un porcentaje de entrega de material en físico del 67,69%, actualmente se encuentra en proceso de generación de factura, concepto técnico, recibo a satisfacción entre otros.



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC0310-1

Radicado No. 2026692016866453 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

**BALANCE**

BALANCE		
Valor Total Contrato Inicial	\$ 5.822.953.734,42	
Valor cancelado Primera Entrega-Apalancamiento		\$ 46,212,071.67
Valor Total a Cancelar Segunda Entrega parcial		\$ 2.689.654.256,09
Valor Total por Ejecutar		\$ 3.087.087.406,66
<b>TOTAL CONTRATO</b>	<b>\$ 5.822.953.734,42</b>	<b>\$ 5.822.953.734,42</b>

**NIVEL DE EJECUCIÓN Y AVANCE**

NIVEL DE EJECUCIÓN – CONTRATO DE COMPRAVENTA		
% de Ejecución Financiera Cancelado	% Ejecución Servicios/Bienes SAP	% Ejecución Servicios/Bienes recibidos físicos
0,78 %	46,98 %	67,69%

Respetuosamente,

Mayor. CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA  
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Intendencia No. 1 “Las Juanas”  
Supervisor Contrato de Compraventa No. 107

Proyecto: T0.2 Tatiana Reyes  
Gestor Administración de Producción BAIINT



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co





PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLÓN DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026692016796623: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT-S3

Bogotá, D.C, 27 de mayo de 2026

Señor Mayor  
CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA  
Supervisor de Contrato 107  
Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas"  
Carrera 46 No. 20c-79  
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Viabilidad Prorroga Contrato de Compraventa No. 107

Con toda atención me permito dar respuesta al requerimiento realizado en relación a la solicitud de viabilidad de prórroga del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, VIGENCIA FUTURA - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 127-SASI-CENACPUENTEARANDA 2025 OBJETO "LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN (LOTE EVAS Y PLANTILLAS) A EJECUTAR EL CUPO DE LA VIGENCIA FUTURA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2026"**.

Lo anterior, en atención a la solicitud presentada por la señora **JESICA ANDREA AYURE BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.023.922.201** de Bogotá, en calidad de representante legal de **SUPREX S.A.S.**, identificada con **NIT 901.936.746**, mediante la cual solicita prórroga hasta el día **14 de julio de 2026**, proponiendo para ello el siguiente cronograma de entregas:

**LOTE EVAS Y SOBRE PLANTILLAS**

A continuación, se relaciona el material que se encuentra pendiente de ingreso, cuya entrega, según lo manifestado por el contratista en la solicitud de prórroga, se tiene prevista la entrega de acuerdo al siguiente cronograma:

RUBRO A-02-02-01-004-002- PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)									
ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INGRESADA	CANTIDAD PENDIENTE POR INGRESO	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL POR ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
6	1237067	ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70X40X8 CM	UN	6200,00	0,00	6.200,00	\$ 15.253,90	\$ 94.574.180,00	1ra entrega



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co



Radicado No. 2026692016796623 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT-S3

									<b>Cant:</b> <b>3.100</b> 09/06/2026 10/06/2026 11/06/2026 <b>2da</b> <b>entrega</b> <b>Cant: 3.100</b> 30/06/2026 01/07/2026 02/07/2026
7	1237065	ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190X90X12 CM	UN	6200,00	0,00	6.200,00	\$ 118.993,39	\$ 737.759.018,00	<b>1ra</b> <b>entrega</b> <b>Cant:</b> <b>3.100</b> 09/06/2026 10/06/2026 11/06/2026 <b>2da</b> <b>entrega</b> <b>Cant: 3.100</b> 30/06/2026 01/07/2026 02/07/2026
26	9190159	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T39	PAA	26054,00	13027,00	11.845,00	\$ 12.876,03	\$ 152.516.575,35	02/06/2026 03/06/2026
27	9100312	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T40	PAA	34286,00	17143,00	14.736,00	\$ 12.876,03	\$ 189.741.178,08	02/06/2026 03/06/2026
30	9190162	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T43	PAA	18539,00	9270,00	9.269,00	\$ 23.631,54	\$ 219.040.744,26	02/06/2026 03/06/2026

A continuación, se relaciona el material que se encuentra pendiente de cambio, teniendo en cuenta que la Sección de Control de Calidad realizó las respectivas pruebas, las cuales arrojaron resultado de rechazo, según lo manifestado por el contratista en la solicitud de prórroga, se tiene prevista la entrega de acuerdo al siguiente cronograma:

RUBRO A-02-02-01-004-002- PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)									
ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INGRESADA	CANTIDAD PENDIENTE POR INGRESO	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL POR ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
12	9202652	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 38	PAA	9863,00	7332,00	2531,00	\$ 19.775,09	\$ 50.050.752,79	02/06/2026 03/06/2026
14	9202654	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 40	PAA	26470,00	20435,00	6035,00	\$ 19.775,09	\$ 119.342.668,15	02/06/2026 03/06/2026
15	9202655	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 41	PAA	22929,00	18429,00	4500,00	\$ 20.166,33	\$ 90.748.485,00	02/06/2026 03/06/2026
16	9202656	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 42	PAA	17381,00	16491,00	890,00	\$ 20.166,33	\$ 17.948.033,70	02/06/2026 03/06/2026

**JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD**

Una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, el comité técnico evaluador se permite informar que es técnicamente viable otorgar la prórroga requerida, toda vez que la misma no genera afectación al plan de producción de la planta de material de campaña y zapatería siempre y cuando, este material sea entregado en las fechas solicitadas y no posteriormente.

Lo anterior teniendo en cuenta a su vez, el análisis realizado de las novedades expuestas por el contratista relacionados con observaciones de calidad identificadas en las plantillas suministradas por el fabricante SUPREX S.A.S. En este sentido, el material fue devuelto para su respectiva corrección; sin embargo, tras una segunda inspección realizada en sus instalaciones, se evidenció



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co



Radicado No. 2026692016796623 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT-S3

la persistencia de inconsistencias técnicas, lo que obligó a adelantar un nuevo proceso de fabricación y reproceso total con el fin de evitar eventuales rechazos por parte de la entidad contratante. Adicionalmente, se presentaron retrasos en el suministro de espumas de poliuretano debido al alto volumen cúbico del material, lo que generó una limitada disponibilidad de vehículos de gran capacidad aptos para su transporte y la necesidad de realizar despachos escalonados, afectando en consecuencia el cronograma originalmente establecido.

BALANCE		
Valor Total Contrato Inicial	\$ 5.822.953.734,42	
Valor cancelado Primera Entrega-Apalancamiento		\$ 46.212,071.67
Valor Total a Cancelar Segunda Entrega parcial		\$ 2.689.654.256,09
Valor Total por Ejecutar		\$ 3.087.087.406,66
<b>TOTAL CONTRATO</b>	<b>\$ 5.822.953.734,42</b>	<b>\$ 5.822.953.734,42</b>

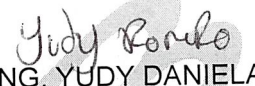
NIVEL DE EJECUCIÓN – CONTRATO DE COMPRAVENTA		
% de Ejecución Financiera Cancelado	% Ejecución Servicios/Bienes SAP	% Ejecución Servicios/Bienes recibidos físicos
0,78 %	46,98 %	67,69%

Como conclusión, en atención a la solicitud presentada por el contratista, y considerando los procedimientos administrativos, técnicos y logísticos que deben surtir una vez se efectúe el ingreso del material —entre ellos la verificación y pruebas de calidad, validación documental, emisión y trámite de facturación, elaboración del concepto técnico, recibo a satisfacción y demás actuaciones inherentes al proceso contractual—, el comité técnico evaluador, se permite informar la aceptación de la prórroga con plazo **HASTA EL 14 DE JULIO DEL 2026.**

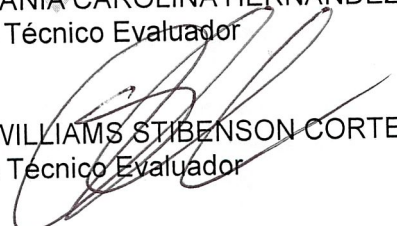
Lo anterior para los fines que se estimen competentes.

Respetuosamente,

  
 SV. JAIME ANTONIO RODRIGUEZ DÍAZ  
 Comité Técnico Evaluador

  
 TO.5 ING. YUDY DANIELA ROMERO MONGUI  
 Comité Técnico Evaluador

  
 TO.5. TANIA CAROLINA HERNANDEZ  
 Comité Técnico Evaluador

  
 TO.5. WILLIAMS STIBENSON CORTES GOMEZ  
 Comité Técnico Evaluador



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
 Bogotá D.C.  
 baint@ejercito.mil.co



SG-0310-1



## PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLÓN DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026692016775053: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

Bogotá, D.C, 27 de mayo de 2026

Señores  
Comité Técnico Evaluador  
Contrato de Compraventa No. 107  
Carrera 46 N° 20 C 79 Puente Aranda  
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Viabilidad Prorroga COMITÉ  
Contrato de Compraventa-107

Con toda atención, me permito solicitar al COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR emitir concepto técnico de viabilidad respecto a la prórroga del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, VIGENCIA FUTURA - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 127-SASI-CENACPUENTEARANDA 2025 OBJETO "LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN (LOTE EVAS Y PLANTILLAS) A EJECUTAR EL CUPO DE LA VIGENCIA FUTURA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2026".

Lo anterior, en atención a la solicitud presentada por la señora JESICA ANDREA AYURE BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.922.201 de Bogotá, en calidad de representante legal de SUPREX S.A.S., identificada con NIT 901.936.746, mediante la cual solicita prórroga hasta el día 14 julio de 2026, proponiendo para ello el siguiente cronograma de entregas:



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co



PÚBLICA

SG0310-1

Radicado No. 2026692016775053 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

**LOTE EVAS Y SOBREPLANTILLAS**

A continuación, se relaciona el material que se encuentra pendiente de ingreso, cuya entrega, según lo manifestado por el contratista en la solicitud de prórroga, se tiene prevista la entrega de acuerdo al siguiente cronograma:

RUBRO A-02-02-01-004-002- PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)									
ITEM	CODIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INGRESADA	CANTIDAD PENDIENTE POR INGRESO	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL POR ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
6	1237067	ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70X40X8 CM	UN	6200,00	0,00	6.200,00	\$ 15.253,90	\$ 94.574.180,00	<u>1ra entrega</u> Cant: 3.100 09/06/2026 10/06/2026 11/06/2026 <u>2da entrega</u> Cant:3.100 30/06/2026 01/07/2026 02/07/2026
7	1237065	ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190X90X12 CM	UN	6200,00	0,00	6.200,00	\$ 118.993,39	\$ 737.759.018,00	<u>1ra entrega</u> Cant: 3.100 09/06/2026 10/06/2026 11/06/2026 <u>2da entrega</u> Cant:3.100 30/06/2026 01/07/2026 02/07/2026
26	9190159	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T39	PAA	26054,00	13027,00	11.845,00	\$ 12.876,03	\$ 152.516.575,35	02/06/2026 03/06/2026
27	9100312	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T40	PAA	34286,00	17143,00	14.736,00	\$ 12.876,03	\$ 189.741.178,08	02/06/2026 03/06/2026
30	9190162	SOBREPLANTILLA ANATOMICA PERFORADA T43	PAA	18539,00	9270,00	9.269,00	\$ 23.631,54	\$ 219.040.744,26	02/06/2026 03/06/2026

A continuación, se relaciona el material que se encuentra pendiente de cambio, teniendo en cuenta que la Sección de Control de Calidad realizó las respectivas pruebas, las cuales arrojaron resultado de rechazo, según lo manifestado por el contratista en la solicitud de prórroga, se tiene prevista la entrega de acuerdo al siguiente cronograma:

RUBRO A-02-02-01-004-002- PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)									
ITEM	CODIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INGRESADA	CANTIDAD PENDIENTE POR INGRESO	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL POR ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
12	9202652	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 38	PAA	9863,00	7332,00	2531,00	\$ 19.775,09	\$ 50.050.752,79	02/06/2026 03/06/2026
14	9202654	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 40	PAA	26470,00	20435,00	6035,00	\$ 19.775,09	\$ 119.342.668,15	02/06/2026 03/06/2026
15	9202655	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 41	PAA	22929,00	18429,00	4500,00	\$ 20.166,33	\$ 90.748.485,00	02/06/2026 03/06/2026
16	9202656	PLANTILLA DE ARMADO PARA BOTA TALLA 42	PAA	17381,00	16491,00	890,00	\$ 20.166,33	\$ 17.948.033,70	02/06/2026 03/06/2026



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co



Radicado No. 2026692016775053 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

### JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

De acuerdo con lo manifestado por el contratista, la solicitud de prórroga se fundamenta principalmente en circunstancias de fuerza mayor y hechos ajenos a su voluntad, relacionados con observaciones de calidad identificadas en las plantillas suministradas por el fabricante SUPREX S.A.S. En este sentido, el material fue devuelto para su respectiva corrección; sin embargo, tras una segunda inspección realizada en sus instalaciones, se evidenció la persistencia de inconsistencias técnicas, lo que obligó a adelantar un nuevo proceso de fabricación y reproceso total con el fin de evitar eventuales rechazos por parte de la entidad contratante.

Adicionalmente, se presentaron retrasos en el suministro de espumas de poliuretano debido al alto volumen cúbico del material, lo que generó una limitada disponibilidad de vehículos de gran capacidad aptos para su transporte y la necesidad de realizar despachos escalonados, afectando en consecuencia el cronograma originalmente establecido, debido a esto el contratista planteo ocho fechas de entrega así: 02, 03, 09, 10, 11, 30 de junio de 2026 y 01 y 02 de julio de 2026, y como plazo de ejecución hasta 14 de julio de 2026, teniendo en cuenta el proceso administrativo que se realiza una vez ingresa el material como son pruebas de calidad, facturación, generación factura, concepto técnico, recibo a satisfacción entre otros.

BALANCE		
Valor Total Contrato Inicial	\$ 5.822.953.734,42	
Valor cancelado Primera Entrega-Apalancamiento		\$ 46.212,071,67
Valor Total a Cancelar Segunda Entrega parcial		\$ 2.689.654.256,09
Valor Total por Ejecutar		\$ 3.087.087.406,66
<b>TOTAL CONTRATO</b>	<b>\$ 5.822.953.734,42</b>	<b>\$ 5.822.953.734,42</b>

NIVEL DE EJECUCIÓN – CONTRATO DE COMPRAVENTA		
% de Ejecución Financiera Cancelado	% Ejecución Servicios/Bienes SAP	% Ejecución Servicios/Bienes recibidos físicos
0,78 %	46,98 %	67,69%

Respetuosamente,

Mayor. CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA  
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Intendencia No. 1 “Las Juanas”  
Supervisor Contrato de Compraventa No. 107

Proyecto: TO.2 Tajiara Reyes  
Gestor Administración de Producción BAINTE



Carrera 46 No 20 C -79 Puente Aranda  
Bogotá D.C.  
baint@ejercito.mil.co





# SUPREX SAS

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2026

Señores

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJERCITO NACIONAL**

**Atención:** Sr My Carlos Ernesto Perez - Supervisor Contrato 107-CENACPUENTEARANDA-2025  
Ciudad

**Asunto: Solicitud de prórroga – Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025**

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la manera más atenta y respetuosa, estando dentro del término correspondiente, nos permitimos solicitar prórroga para la entrega de los elementos objeto del Contrato **No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025**, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones técnicas, operativas y de producción ajenas a la voluntad de **SUPREX S.A.S.**, las cuales han impactado directamente el cronograma inicialmente previsto para la ejecución contractual.

Lo anterior obedece a circunstancias ajenas al control del contratista, derivadas de las novedades e inconsistencias evidenciadas en el material suministrado por el fabricante CALZACONFORT S.A.S., situación que generó afectaciones en el proceso productivo y obligó a realizar revisiones, devoluciones y reprocesos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

De acuerdo con el informe de calidad emitido durante el proceso de verificación realizado por el BATALLÓN LAS JUANAS – EJÉRCITO NACIONAL, se evidenciaron inconsistencias técnicas y novedades en parte del material suministrado, las cuales impedían su aprobación y continuidad dentro del proceso de fabricación. En consecuencia, fue necesario suspender parcialmente la producción y solicitar de manera inmediata al fabricante la reposición y corrección del material observado, evitando así posibles rechazos posteriores por parte de la Entidad.

Es importante precisar que, una vez la Entidad informó a SUPREX S.A.S. sobre las novedades e inconsistencias evidenciadas en el material, nuestra compañía procedió de manera inmediata a informar formalmente a CALZACONFORT S.A.S., con el fin de que se realizaran las respectivas correcciones y mejoras requeridas. Frente a ello, el fabricante manifestó haber efectuado los cambios correspondientes y adelantado las acciones necesarias para mejorar las condiciones del material suministrado.

No obstante, durante las inspecciones y verificaciones posteriores realizadas en las instalaciones de SUPREX S.A.S., se logró evidenciar que las inconsistencias persistían y que el material continuaba presentando novedades que podían afectar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas contractualmente. Por tal motivo, y con el propósito de evitar incurrir nuevamente en errores, devoluciones, observaciones o procesos de rechazo por parte de la Entidad, se tomó la decisión inmediata de devolver el producto al fabricante para su respectiva corrección y reproceso. Dicha situación generó retrasos en los tiempos inicialmente programados, teniendo en cuenta que el fabricante debió adelantar nuevamente procesos de fabricación, ajuste y validación del material requerido, afectando directamente el cronograma de producción y las fechas previstas de entrega.

**Contacto: 304-2465353**

**Suprex.sas@gamail.com**

**CR 18 C 24 31 SUR – Bogotá, Colombia**

# SUPREX SAS

No obstante, las medidas adoptadas tuvieron como finalidad garantizar que los elementos a suministrar cumplieran integralmente con las condiciones técnicas y contractuales exigidas, evitando futuras devoluciones, observaciones o incumplimientos frente a los estándares requeridos por la Entidad.

## HECHOS

1. Durante la ejecución del Contrato **No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, SUPREX S.A.S.** recibió por parte del fabricante **CALZACONFORT S.A.S.** los elementos correspondientes a los ítems contratados, los cuales fueron posteriormente presentados ante la Entidad, confiando en que el material suministrado cumplía con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad requeridas.
2. Como consecuencia de las novedades, inconsistencias técnicas y retrasos presentados durante la ejecución contractual, SUPREX S.A.S. se vio en la necesidad de solicitar inicialmente el cambio correspondiente a los ítems:
  - **Plantilla de armado para bota talla 38 2.531 pares**
  - **Plantilla de armado para bota talla 40 6.035 pares**
  - **Plantilla de armado para bota talla 41 4.500 pares**
  - **Plantilla de armado para bota talla 42 890 pares**

**Estos elementos ya se encuentran en nuestras instalaciones para realizar la entrega el día 02 de junio de 2026**

con el propósito de garantizar la continuidad del proceso productivo y poder realizar oportunamente la entrega de los elementos requeridos por la Entidad.

3. Lo anterior, teniendo en cuenta que los elementos inicialmente suministrados presentaban observaciones que impedían su aprobación y utilización dentro del proceso de fabricación. No obstante, con el fin de no afectar de manera total la ejecución contractual y avanzar con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se determinó realizar inicialmente la entrega del material no conforme, mientras se adelantaban las respectivas gestiones de reposición y corrección de los ítems:
  - **Sobreplantilla anatómica perforada talla 39 – 11845 pares**
  - **Sobreplantilla anatómica perforada talla 40 - 14.736 pares**
  - **Sobreplantilla anatómica perforada talla 43 – 9.269 pares**

Así mismo, se informa que los ítems en mención estarán ingresando a las instalaciones de la empresa el día 01 de junio de 2026, fecha en la cual se realizará el respectivo proceso de recepción, verificación y alistamiento, con el propósito de efectuar la correspondiente entrega los días 02 y 03 de junio de 2026, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

4. En el caso de la ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm y la ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm, se presentaron retrasos atribuibles a situaciones logísticas y operativas informadas por el proveedor **PARALON S.A.S.**, relacionadas principalmente con la capacidad de transporte y despacho del material. Lo anterior obedeció al alto volumen

**Contacto: 304-2465353**

**Suprex.sas@gmail.com**

**CR 18 C 24 31 SUR – Bogotá, Colombia**

# SUPREX SAS

que representa el producto cúbico, situación que dificultó la disponibilidad inmediata de vehículos aptos para su movilización y generó inconvenientes en la programación de las entregas inicialmente previstas.

De acuerdo con la información suministrada por el proveedor, el despacho debía realizarse mediante vehículos de gran capacidad debido al volumen del material, presentándose además limitaciones relacionadas con los costos logísticos, disponibilidad de transporte y programación de entregas. Así mismo, el proceso de distribución debía coordinarse de manera escalonada y organizada conforme a las necesidades de entrega establecidas para la ejecución contractual.

Lo anterior obedeció a la necesidad de asegurar que los productos cumplieran integralmente con los requerimientos de calidad establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, evitando así posibles inconsistencias técnicas, rechazos posteriores o afectaciones en el desarrollo contractual.

4. **PARALON S.A.S.** informó formalmente el cronograma de producción y despacho correspondiente a los elementos requeridos, indicando la disponibilidad inicial de fabricación y suministro de las primeras 3.100 unidades de cada ítem, conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así mismo, se informa que actualmente la empresa ya cuenta con parte del material correspondiente a los elementos objeto de reposición, por lo cual SUPREX S.A.S. adelantará las respectivas entregas de manera parcial y programada, conforme al cronograma de producción, despacho y disponibilidad informada por el proveedor, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales requeridas por la Entidad.

- **Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 09 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.**
- **Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 10 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.**
- **Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 11 de junio de 2026, la cantidad de 1.100 unidades.**
- **Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 09 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.**
- **Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 10 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.**
- **Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 11 de junio de 2026, la cantidad de 1.100 unidades.**

los cuales ya fueron fabricados y se encuentran en proceso de alistamiento y verificación final para su correspondiente entrega.

En consecuencia, las demás espumas y almohadas serán entregadas de manera gradual conforme al cronograma de producción, despacho, alistamiento y verificación final establecido

**Contacto: 304-2465353**

**Suprex.sas@gmail.com**

**CR 18-C 24 31 SUR – Bogotá, Colombia**

# SUPREX SAS

por el proveedor **PARALON S.A.S.**, garantizando que cada uno de los elementos cumpla integralmente con las condiciones técnicas y de calidad exigidas por la Entidad.

Así mismo, las entregas se realizarán de acuerdo con la disponibilidad de producción y suministro informada por el fabricante, conforme a las cantidades programadas y fechas establecidas para cada despacho, permitiendo avanzar progresivamente en el cumplimiento total de las obligaciones contractuales adquiridas por SUPREX S.A.S.

Así mismo, **SUPREX S.A.S.** realizará la entrega de los siguientes elementos de la siguiente manera:

- **Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 30 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.**
- **Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 1 de julio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.**
- **Ítem 6: ESPUMA BLANCA POLIURETANO 70 x 40 x 8 cm para el día 2 de julio de 2026, la cantidad de 1.100 unidades.**
- **Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 30 de junio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.**
- **Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 1 de julio de 2026, la cantidad de 1.000 unidades.**
- **Ítem 7: ESPUMA NARANJA POLIURETANO 190 x 90 x 12 cm para el día 2 de julio de 2026, la cantidad de 1.100 unidades.**

cronograma indispensable para garantizar la continuidad del proceso productivo y la correcta reposición del material conforme a los estándares exigidos contractualmente.

Es importante precisar que SUPREX S.A.S. ha desplegado todas las actuaciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para mitigar cualquier afectación en la ejecución del contrato; sin embargo, las circunstancias anteriormente descritas corresponden a situaciones externas y ajenas al control directo del contratista, derivadas del incumplimiento técnico del fabricante inicialmente previsto y de los tiempos requeridos para garantizar el suministro adecuado de una nueva materia prima que cumpla integralmente con las exigencias de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, y bajo los principios de buena fe, razonabilidad, proporcionalidad y equilibrio contractual, solicitamos respetuosamente a la supervisión se autorice la correspondiente prórroga en los tiempos de entrega, permitiendo ajustar el cronograma contractual conforme a las nuevas fechas de disponibilidad de la materia prima y así garantizar el cumplimiento oportuno, integral y conforme del objeto contractual.

## I. FUNDAMENTO JURÍDICO.

**Contacto: 304-2465353**  
**Suprex.sas@gmail.com**  
**CR 18 C 24 31 SUR - Bogotá, Colombia**

# SUPREX SAS

Conforme a la solicitud elevada, es primordial mencionar el principio de responsabilidad estipulado en el artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

*"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse*

*afectados por la ejecución del contrato."*

Además de mencionar los fines de la contratación estatal, dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993:

**"Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya*

*protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Y adicionalmente, el numeral 9 del artículo 4, del mencionado cuerpo normativo, señala que:

*"9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes*

*que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*

En relación con la solicitud de prórroga, y ampliación del plazo inicialmente pactado, ha precisado el Consejo de Estado que la prórroga contractual, contiene los siguientes matices:

*"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes.*

**No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que, sí está permitida**, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3' a 5' de

**Contacto: 304-2465353**

**Suprex.sas@gmail.com**

**CR 18 C 24 31 SUR – Bogotá, Colombia**

# SUPREX SAS

la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, a la ley, el orden público, los principios, las finalidades de la misma ley a los de la buena administración".

Por lo tanto, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo, no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que menciona el artículo 1501 del Código Civil y, por ende, se puede modificar las veces que se precise mediante un acuerdo entre las partes, norma que es totalmente aplicable a los acuerdos de voluntad que se suscriban de acuerdo a la Ley 80 de 1993, en los que interviene una Entidad Estatal y un particular.

En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes

del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato, y nos encontramos en el plazo idóneo para la realización de esta.

Adicionalmente, El CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), se ha referido a la posibilidad de prorrogar y suspender el contrato, en los siguientes términos:

*"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que, no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se*

*cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse"*  
(Resaltado nuestro) (...)

Y en esos términos y bajo el deber de colaboración entre las partes, SUPREX S.A.S, pone de presente la imposibilidad física, técnica y jurídica de dar cumplimiento, esto como se ha venido mencionando, por causas no imputables a SUPREX S.A.S, dentro de los cuales debe entenderse la solicitud de prórroga plenamente justificada en los tiempos que tomó la ADJUDICACIÓN DE EL CONTRATO y el tiempo requerido para la elaboración del cuero a suministrar, situación que no ha sido consecuencia de un

actuar negligente por parte de SUPREX S.A.S, y que se realiza con el ánimo de continuar de manera comprometida en la ejecución del proceso, poniendo a su disposición toda la capacidad operativa con la que cuenta nuestra empresa que fue aportada en la presentación de la oferta para dar cumplimiento en la fecha solicitada, esto es, para dar una pronta solución.

Y es así como, en los términos anteriormente expuestos, SUPREX S.A.S. justifica la necesidad de

**Contacto: 304-2465353**  
**Suprex.sas@gmail.com**  
**CR 18 C 24 31 SUR - Bogotá, Colombia**

# SUPREX SAS

solicitar una prórroga en tiempo para la ejecución del Contrato **No. 114-CENACPUNTEARANDA-2025**, celebrado con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL**, teniendo en cuenta las situaciones presentadas con el material inicialmente suministrado, el cambio de fabricante y los procesos de alistamiento exigidos en las especificaciones técnicas contractuales.

## II. SOLICITUD.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar formalmente la prórroga del Contrato **No. 107-CENACPUNTEARANDA-2025** hasta el día **14 de julio de 2026**, teniendo en cuenta que los elementos objeto contractual quedarán entregados en su totalidad el día **02 de julio de 2026**.

La presente solicitud se realiza con el fin de contar con el tiempo requerido para la consolidación, trámite y entrega de la documentación correspondiente derivada de la ejecución contractual, permitiendo así el cierre adecuado del proceso y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales exigidas por la Entidad.

Atentamente.

  
**FIRMA PROPONENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE: SUPREX SAS  
IDENTIFICACIÓN: NIT. 901.936.746-1  
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JESICA ANDREA AYURE BLANCO  
IDENTIFICACIÓN O C.E.): C.C. No. 1.023.922.201 DE BOGOTA  
DIRECCIÓN: CR 18 C 24 31 SUR BOGOTA D.C.  
TELÉFONO: 304-2465353  
EMAIL: suprex.sas@gmail.com

**Contacto: 304-2465353**  
**Suprex.sas@gmail.com**  
**CR 18 C 24 31 SUR – Bogotá, Colombia**

# SUPREX SAS

Adjunto a la presente se remite el respectivo registro fotográfico del material que se encuentra en proceso de alistamiento para la entrega de los elementos en mención, como soporte de las no conformidades evidenciadas.



**Contacto: 304-2465353**  
**Suprex.sas@gmail.com**  
**CR 18 C 24 31 SUR - Bogotá, Colombia**

# SUPREX SAS



**Contacto: 304-2465353**  
**Suprex.sas@gmail.com**  
**CR 18 C 24 31 SUR - Bogotá, Colombia**

# SUPREA SAS



**Contacto: 304-2465353**  
**Suprex.sas@gmail.com**  
**CR 18 C 24 31 SUR - Bogotá, Colombia**



Nit: 900453274-1

Bogotá D.C MAYO 4 DEL 2026.

Señores:

**UNION TEMPORAL SUPREX.**

**ATT: Srta. Jesica ayure.**

Por medio de este comunicado me permito comunicarle lo siguiente:

Según Orden de Compra 054-2025 le informo que el volumen del producto cubica 1400 M3 y en este orden de ideas se ha generado un gran problema con el despacho del material a través de nuestra empresa transportadora por el espacio, lo cual generaría para una sola entrega la utilización de 32 camiones, hecho que logísticamente podría tener grandes repercusiones de control tanto para nuestro transportador como para ustedes en la recepción y de igual forma para su cliente final, además por los inconvenientes de insuficiencia de vehículos y el espacio que ocuparían los mismos tanto en las instalaciones como en la vía pública.

Por lo anterior y de acuerdo con nuestra programación inicial, así como la flota de camiones dispuesta por el transportador, le presentamos la programación de entregas más adecuada según el requerimiento del usuario final:

<b>LAMINA DE ESPUMA PARA COLCHONETA Y ALMOHADA.</b>	
MEDIDAS LAMINA COLCHONETA	90 X 190 X 12 CM.
MEDIDAS MODULO DE ALMOHADA	70 X 40 X 8 CM.
CANTIDAD POR DESPACHAR	3100 UNIDADES DE CADA ELEMENTO
EMPAQUE MODULO DE ALMOHADA	X 10 UNIDADES
EMPAQUE LAMINA DE COLCHONETA	X 5 UNIDADES
FECHAS DE ENTREGA Y CANTIDADES	09 JUNIO 2026 1000 UNIDADES 10 JUNIO 2026 1000 UNIDADES 11 JUNIO 2026 1100 UNIDADES
LUGAR	SEGÚN INDICACION DEL USUARIO FINAL DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTA

Km 3 Parque Industrial Galicia Bodega 9 Manzana E, Funza, Cundinamarca

Teléfonos: 8219055-8219054 - 3102526911

[paralonsas@gmail.com](mailto:paralonsas@gmail.com)



Nit: 900453274-1

**CONSIDERACIONES:**

- Las láminas se entregan en la bodega física directamente de la empresa contratista.
- Las láminas se entregan plastificadas y contramarcadas según sea su densidad.
- Las entregas se agendarán de común acuerdo con el cliente según sea su necesidad y el pago anticipado de cada una de ellas.
- Cualquier duda será resuelta a la menor brevedad.
- El restante de entrega de producto (3100) se realizará para el 30 de Junio , 1 Y 2 de Julio de 2026

De ustedes atentamente nos despedimos:

**PARALON SAS.**

**NIT: 900.453274-1**

**PARQUE INDUSTRIAL GALICIA.BODEGA 9 MANZANA E.**

**hernanpinilla@paralon.com.co**

**teléfono: 314 2260311**

\_\_\_\_\_  
**Antonio Narvaez.**  
**Gerente general.**

\_\_\_\_\_  
**Hernán Pinilla a**  
**Ing. producción.**

Km 3 Parque Industrial Galicia Bodega 9 Manzana E, Funza, Cundinamarca  
Teléfonos: 8219055-8219054 - 3102526911  
[paralonsas@gmail.com](mailto:paralonsas@gmail.com)

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2026

Señores  
SUPREX S.A.S.  
Ciudad

Asunto: Oficio técnico – Novedad en máquina inyectora de poliuretano

Cordial saludo,

Por medio de la presente, CALZACONFORT S.A.S. se permite informar que durante el proceso de fabricación de los elementos correspondientes a PLANTILLA DE ARMADO y SOBREPLANTILLA, se presentó una novedad técnica en la máquina inyectora de poliuretano utilizada para la elaboración de los elementos requeridos dentro de la ejecución contractual.

La situación presentada afectó parcialmente el proceso de inyección y posicionamiento manual de algunas piezas, generando variaciones en determinados elementos fabricados, las cuales fueron posteriormente evidenciadas durante las inspecciones y verificaciones técnicas realizadas por la Entidad.

Es importante precisar que el proceso de ubicación del cambrion de la plantilla dentro se realiza manualmente, razón por la cual, sumado a la novedad técnica presentada, algunas unidades pudieron quedar mal posicionadas durante el proceso de fabricación, ocasionando las inconsistencias observadas en el material suministrado.

Una vez identificada y verificada la novedad, se procedió de manera inmediata a realizar las respectivas labores de mantenimiento, ajuste y calibración de la máquina, así como la revisión integral del proceso productivo, implementando controles adicionales de fabricación y calidad con el propósito de garantizar que los nuevos elementos cumplan integralmente con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así mismo, se informa que la compañía adelantará nuevamente el respectivo proceso de fabricación y reproceso de los elementos observados, garantizando la entrega del material corregido y validado técnicamente conforme a los requisitos contractuales establecidos.

De igual manera, una vez verificada la corrección de las novedades evidenciadas, nos permitimos informar que el día 25 de mayo de 2026 se realizará el respectivo despacho del material correspondiente al cambio solicitado, con destino a las instalaciones de SUPREX S.A.S. para su posterior proceso de recepción, verificación y entrega.

Agradecemos la comprensión frente a las situaciones anteriormente descritas y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento integral de las obligaciones adquiridas.

Cordialmente,



Edgar Alonso Gómez Avendaño Representante legal



# PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026198016957343: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

Bogotá D.C, 28 de mayo de 2026

Señora Teniente Coronel  
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ  
Directora y Ordenadora del Gasto Cenac Puente Aranda  
Carrera 46 n.º 20 C 79  
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Jurídico viabilidad MODIFICATORIO No. 2 (PRÓRROGA No 1)

Con toda atención, me permito emitir concepto jurídico respecto a la solicitud presentada mediante el oficio radicado No. N° 2026692016866453 del 28 de mayo de 2026, por medio del cual entrega la documentación de viabilidad de prórroga, el supervisor del contrato No.107-2025, celebrada entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – CENAC PUENTE ARANDA y **SUPREX S.A.S** cuyo objeto corresponde a: **“LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN (LOTE EVAS Y PLANTILLAS A EJECUTAR EL CUPO DE LA VIGENCIA FUTURA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2026”**

Previo a la deliberación correspondiente, es preciso señalar que el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, sobre la pertinencia de las Modificaciones, señala obedecen a una función que corresponde inherente a la supervisión, así como del contratista, así lo señala el numeral 6.3.1.6. DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, el cual preceptúa:

**“Conceptos solicitados por el Supervisor o por el Contratista:**

**En situaciones que generan duda frente a la interpretación del contrato y/o su adecuada ejecución, el ordenador del gasto proyectará concepto escrito. Este concepto surtirá trámite por conducto de la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria”.**  
(Negrilla propia).

## 1. ANTECEDENTES

Que, según lo contemplado en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, fue otorgada la



Carrera 46 n.º 20 C – 79  
Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
[cenacpue@ejercito.mil.co](mailto:cenacpue@ejercito.mil.co)  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1

PÚBLICA

Radicado No. 2026198016957343 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

competencia para celebrar contratos estatales a los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles, así como la delegación de estos de manera total o parcial de la competencia para celebrar contratos o desconcentrar a los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes.

**Que**, la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por la Constitución Política, delegó parcialmente a esta Dirección, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía esté comprendida entre 0 S.M.M.L.V y 5.000 S.M.M.L.V.

**Que**, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda, adelantó bajo el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No.127-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025.

**Que**, el día 11 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato por un valor total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$\$5.822.953.734,42)** IVA incluido y demás impuestos aplicables). con un plazo de ejecución hasta el día 29 de mayo de 2026.

Que, mediante Modificadorio No. 1 al Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, se modificó el plazo establecido para la entrega de los bienes objeto contractual, dejando constancia de dicha modificación en el respectivo documento contractual publicado en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

**Que**, mediante oficio radicado No. **2026692016869743** del 28 de mayo de 2026, el Supervisor allega la documentación soporte para la viabilidad de la prórroga hasta el 14 de julio de 2026.

**Que**, mediante oficio radicado No. **2026692016866453** del 28 de mayo de 2026, el supervisor del Orden de Compra No.107-2025 recomienda la prórroga del plazo de ejecución hasta el día 14 de julio de 2026

**Que**, mediante oficio radicado No. **2026692016796623** del 27 de mayo de 2026, el comité técnico emite concepto favorable para la realiza la prórroga del plazo de ejecución hasta el día 14 de julio de 2026.

Que, el día 28 de mayo de 2026, se emitió **concepto económico** favorable respecto de la solicitud de prórroga del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025, en el cual se evidenció el balance financiero de la ejecución contractual, los pagos efectuados a la fecha, el porcentaje de ejecución presupuestal y el saldo pendiente por ejecutar, concluyéndose que existen obligaciones contractuales pendientes de cumplimiento y recursos asociados a la ejecución del contrato, razón por la cual resulta financiera y administrativamente procedente la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 14 de julio de 2026, con el fin de garantizar la culminación y ejecución integral del objeto contractual.



## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### A. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sobre el particular, la modificación de los contratos obedece a una excepción, la cual se encuentra a una serie de requisitos:

*“Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. **Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros, tal y como se explicará a continuación.***

*Dentro de los límites de **orden temporal** están comprendidos: i) **la vigencia del contrato**, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) **la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.** En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, **la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.***

*Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, “habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada”. Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Lo anterior, con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales. A modo de ejemplo, la concepción de mayores cantidades de obra, como expresión del contrato original sin valor determinado, aunque determinable, no puede dar lugar a una ampliación ilimitada de estos contratos, pues no se encuentran exentos de la aplicación de los principios de la contratación estatal”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Ver Concepto C- 308 de 2025, emitido por Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Radicado No. 2026198016957343 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado<sup>2</sup>, a los cuales sirve el contrato.<sup>3</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (...).”

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

*“(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

*“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes*

<sup>2</sup> Sentencia C-300 de 2012

<sup>3</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



Radicado No. 2026198016957343 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

*tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**". (Negrilla fuera del texto).*

## B. SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*

Asimismo, es oportuno precisar lo siguiente:



Carrera 46 n.º 20 C – 79  
Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
[cenacpue@ejercito.mil.co](mailto:cenacpue@ejercito.mil.co)  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



Radicado No. 2026198016957343 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

1. Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
2. La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente, que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
3. Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

### C. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es un pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, ya que resulta un deber y carga para las entidades públicas y en virtud del cual resulta indispensable una elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado como expresiones del mencionado principio lo siguiente:

*“(…) antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la*



Radicado No. 2026198016957343 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

*entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar”<sup>4</sup>.*

Igualmente, este principio ha sido desarrollado de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

*“(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.*

*El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.*

*Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.*

*El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.*

*En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o s) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,<sup>5</sup> el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.*

*Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y*

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, sentencia de 29 de agosto de 2007, radicación número: 25000-23-26-000-1994-09845-01(14854), actor: Hernán Duarte Esguerra, demandado: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU-, referencia: contractual- apelación sentencia.

<sup>5</sup> Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.



Radicado No. 2026198016957343 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

*organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:*

*“(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”<sup>66</sup>.<sup>67</sup>(…)”.*

#### 4. CONCLUSIÓN

Atendiendo al estudio jurídico efectuado respecto del contrato vigente, se concluye que resulta **jurídicamente procedente** efectuar la prórroga del plazo contractual, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En el asunto objeto de estudio se observa que la modificación pretendida no comporta alteración del objeto contractual ni modificación sustancial de las obligaciones inicialmente pactadas, toda vez que la finalidad perseguida consiste exclusivamente en ampliar el término de ejecución con el propósito de permitir la entrega total de los bienes contratados y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas por el contratista.

De igual forma, se advierte que las razones expuestas por el contratista no obedecen exclusivamente a una conducta negligente o a un incumplimiento injustificado, sino que se encuentran relacionadas con contingencias técnicas y operativas verificadas dentro de la ejecución contractual, respecto de las cuales la Entidad adelantó validaciones a través de la supervisión y del comité técnico evaluador.

En efecto, los documentos allegados permiten evidenciar:

- rechazo de materiales durante procesos de control de calidad;
- necesidad de reposición y reprocesamiento de insumos;
- ajustes técnicos de fabricación;
- limitaciones logísticas de transporte y distribución;
- programación escalonada de entregas para garantizar cumplimiento de especificaciones técnicas.

Aunado a lo anterior, se encuentra acreditado que el contrato mantiene obligaciones pendientes de ejecución y que existe interés institucional en la culminación del objeto contractual, circunstancia que torna jurídicamente razonable y administrativamente conveniente la ampliación del plazo solicitado.

<sup>66</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

<sup>67</sup> 10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

<sup>7</sup> <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>



Radicado No. 2026198016957343 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

Desde la perspectiva de los principios que orientan la contratación estatal, resulta más favorable para la Administración permitir la terminación adecuada del contrato mediante una prórroga razonable y debidamente sustentada, que acudir a mecanismos sancionatorios o a la terminación anticipada del vínculo contractual.

En consecuencia, la modificación contractual propuesta se ajusta a los principios de economía, eficacia y responsabilidad administrativa, en la medida en que permite salvaguardar la finalidad pública perseguida con la contratación y proteger los recursos públicos ya comprometidos en la ejecución del contrato.

No obstante, debe precisarse que la viabilidad de la prórroga exige que la modificación sea suscrita antes del vencimiento del plazo contractual inicialmente pactado, toda vez que una vez expirado el término de ejecución desaparece la posibilidad jurídica de ampliar el plazo mediante otrosí contractual.

Así mismo, deberá verificarse:

- la ampliación y vigencia de las garantías contractuales;
- la existencia de respaldo presupuestal cuando haya lugar a ello;
- la incorporación del nuevo cronograma de ejecución;
- la motivación técnica y administrativa de la modificación dentro del expediente contractual.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, sé considera jurídicamente viable la modificación del Contrato de Compraventa No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025 mediante prórroga del plazo de ejecución hasta el día 14 de julio de 2026.

Por lo tanto, se recomienda adelantar la correspondiente modificación contractual mediante otrosí debidamente motivado, incorporando al expediente contractual todos los soportes técnicos, administrativos y financieros que sustentan la decisión adoptada.

Respetuosamente,

  
**PS. FABIAN DAVID ARAUJO MAESTRE**  
Asesor Jurídico CENAC PUENTE ARANDA

# PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026198016963393: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

Bogotá D.C, 28 de mayo de 2026

Señora Teniente Coronel  
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ  
Directora y Ordenadora del Gasto Cenac Puente Aranda  
Carrera 46 n.º 20 C 79  
Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025

Con toda atención, me permito emitir concepto económico respecto a la solicitud presentada mediante el oficio radicado No. N°2026692003246843 del 28 de mayo de 2026, por medio del cual entrega la documentación de viabilidad de prórroga, el supervisor del contrato No. **No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025**, celebrada entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – CENAC PUENTE ARANDA y **SUPREX S.A.S** cuyo objeto corresponde a: LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN (LOTE EVAS Y PLANTILLAS) A EJECUTAR EL CUPO DE LA VIGENCIA FUTURA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2026

## ANTECEDENTES:

1. El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda, adelantó bajo el proceso de Selección Abreviada subasta inversa No. 127-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025.
2. El día 27 de noviembre de 2025 se adjudicó el CONTRATO **No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025** el cual fue por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 5.822.953.734,42) INCLUIDO IVAY DEMAS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5325 expedido por el jefe de presupuesto CENAC PUENTE ARANDA.



Carrera 46 n.º 20 C – 79  
Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
[cenacpue@ejercito.mil.co](mailto:cenacpue@ejercito.mil.co)  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1

PÚBLICA

Radicado No. 2026198016963393 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

- Que, el 23 de febrero de 2026 se suscribió el modificadorio No. 1 ampliando las fechas de entrega inicialmente pactadas en el contrato No.107-CENACPUENTEARANDA-2025 quedando de la siguiente manera:

*“CLÁUSULA CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN y LUGAR DE ENTREGA Y CONDICIONES DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del contrato y aprobación de la garantía única hasta el 29 de mayo de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, teniendo en cuenta el siguiente cronograma:*

ITEM	CONCEPTO	VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION	FECHA DE ENTREGA HASTA
1	EJECUCION PRESUPUESTO APALANCAMIENTO	2025	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025	26 DE DICIEMBRE DEL 2025
2	EJECUCION PRESUPUESTO VIGENCIA FUTURA 2026	2026	HASTA EL 29 DE MAYO DEL 2026	CONFORME A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE COORDINACION, SUSCRITA POR

- Que mediante oficio de fecha 27 de mayo de 2026, la empresa SUPREX S.A.S., a través de su representante legal, solicitó ampliar el plazo del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025 hasta el 14 de julio de 2026, fundamentando su solicitud en las dificultades presentadas en el suministro de materia prima por parte del proveedor inicialmente previsto, situación que afectó la disponibilidad y producción de los elementos requeridos.

Así mismo, manifestó que fue necesario gestionar un nuevo proveedor y reorganizar el proceso de fabricación, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estándares de calidad exigidos por la Entidad. Adicionalmente, indicó que las entregas dependen de la capacidad de producción y suministro informada por el fabricante, razón por la cual propuso un nuevo cronograma de entrega escalonado para los elementos pendientes.

Finalmente, señaló que las circunstancias presentadas corresponden a factores externos y ajenos a su control, y que la ampliación solicitada permitirá garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual en debidas condiciones de calidad y oportunidad.

- Que, mediante oficio radicado No. 2026692016796623 del 27 de mayo de 2026, el Comité Técnico Evaluador emitió concepto técnico favorable para la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025 hasta el día 14 de julio de 2026, luego de analizar los soportes allegados por el contratista, las observaciones técnicas presentadas durante la ejecución contractual y el cronograma propuesto para la culminación de las obligaciones pendientes.
- Que, mediante oficio radicado No. 2026692016866453 del 28 de mayo de 2026, el Supervisor del Contrato No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025 emitió concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga presentada por el contratista, recomendando la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 14 de julio de 2026, teniendo en cuenta las circunstancias técnicas y operativas evidenciadas durante la



Radicado No. 2026198016963393 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

ejecución contractual, así como la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.

Respeto a la solicitud de prórroga del **No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025**, de acuerdo con el Manual de Contracción y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en su numeral 6.3.2. SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 6.3.2.1. Modificación al Contrato, establece lo siguiente:

*... [] Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la **prórroga del plazo del contrato**, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda. ... []*

Ahora bien, en relación con las prórrogas contractuales, corresponde a los supervisores, en virtud de la delegación efectuada por la Administración, ejercer el control sobre la ejecución de los contratos. En consecuencia, los conceptos de viabilidad emitidos por la supervisión constituyen el insumo principal para sustentar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

En el marco de las funciones del comité designado para emitir concepto económico, y con base en los antecedentes del proceso, se tomó como punto de partida el concepto de la supervisión y del comité técnico respecto de la evaluación y viabilidad Contrato **No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025**<sup>1</sup>. Así mismo, se verificaron y validaron los soportes allegados por el supervisor del contrato.

Una vez efectuado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría concluyó que la prórroga resulta viable en los términos propuestos. Lo anterior, por cuanto se fundamenta en situaciones de carácter técnico que deben ser superadas para garantizar la entrega de los bienes, la realización de las pruebas de laboratorio asociadas al objeto contractual y el adecuado cierre del proyecto de adquisición.

Se destaca que la medida no desmejora las condiciones de la oferta original, permite ajustar la ejecución contractual conforme a las novedades presentadas, contribuye al cumplimiento de la necesidad que dio origen al proceso y no genera costos adicionales para la Entidad.

#### RECOMENDACIONES:

1. Actualizar el **PLAZO DE EJECUCIÓN** de CONTRATO **No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025**, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026)

**Nota:** los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

#### CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría



Radicado No. 2026198016963393 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

conceptúa económicamente viable la prórroga al contrato **No. 107-CENACPUENTEARANDA-2025** cuyo objeto es “**LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN (LOTE EVAS Y PLANTILLAS) A EJECUTAR EL CUPO DE LA VIGENCIA FUTURA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2026**”, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Respetuosamente;

  
**PS. Derly Johana Ortegón Fernandez**  
Asesora Económica - CENAC PUENTE ARANDA

CENACPUENTE

